

contra don Alfonso Rodríguez Gallego y don José López Aznar, encontrándose don Alfonso Rodríguez en paradero desconocido, por medio del presente se emplaza según lo acordado en providencia de esta fecha para que en el plazo de nueve días se persone en autos y conteste en forma a la demanda con el apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y una vez que comparezca un plazo de tres días para contestar.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma legal a dicho demandado don Alfonso Rodríguez Gallego y esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Cartagena, 10 de noviembre de 1995.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 18455

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE CARTAGENA

EDICTO

En virtud de haberlo así acordado en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Cartagena, con el número 39/95, a instancia de Trenzas y Cables, S.L., representada por el Procurador señor López Palazón, contra Flesa, S.L., Francisco Javier Fernández Revenga, don Juan Luis Egea Celdrán y don Alejandro Lozano Conesa, y esposas a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, por medio del presente se emplaza a don Francisco Javier Fernández Revenga, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el plazo improrrogable de diez días comparezca en el procedimiento, con el apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a don Francisco Javier Fernández Revenga, libro el presente en Cartagena, 20 de noviembre de 1995.—El Secretario.

Número 18468

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.062 al 1.068/95, seguido a instancia de Pedro Carmona Marín y otros, contra Cerámica Artesanal Calasparra, S.L. y FOGASA, sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo:

Que estimando las demandas formuladas por don Pedro Carmona Marín, don Joaquín Hernández Pascual, don Juan José Valero Martínez, don Pedro García Chuecos, don Antonio Ruiz Caballero, don José Espín Hermosilla, don Antonio Carmona Marín contra Cerámica Artesanal Calasparra, S.L. y Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro los despidos de que fueron objeto los actores nulos, y dada la imposibilidad de readmisión de éstos declaro resueltos sus contratos de trabajo, condenando a la empresa Cerámica Artesanal Calasparra, S.L. a que les abone las siguientes cantidades:

A don Pedro Carmona Marín:
-por indemnización: 42.435 pesetas,
-por salarios de trámite: 607.292 pesetas.

A don Joaquín Hernández Pascual:
-por indemnización: 14.145 pesetas,
-por salarios de trámite: 501.676 pesetas.

A don Juan José Valero Martínez:
-por indemnización: 42.435 pesetas.,
-por salarios de trámite: 607.292 pesetas.

-A don Pedro García Chuecos:
-por indemnización: 42.435 pesetas,
-por salarios de trámite: 607.292 pesetas.

A don Antonio Ruiz Caballero:
-por indemnización: 42.435 pesetas,
-por salarios de trámite: 607.292 pesetas.

A don José Espín Hermosilla:
-por indemnización: 42.435 pesetas,
-por salarios de trámite: 607.292 pesetas.

A don Antonio Carmona Marín:
-por indemnización: 42.435 pesetas,
-por salarios de trámite: 607.292 pesetas.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer en el FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social; y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de su derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya,

oficina principal, sito en Avenida de la Libertad, en esta ciudad, número de cuenta corriente: 3.094-000-0065-1062-95-0 acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, en la cuenta de este Juzgado número 3.094-000-0067-1062-95-0, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Cerámica Artesanal Calasparra, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, 14 de diciembre de 1995.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 18458

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 13/94, promovidos por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa en nombre y representación de Banco de Murcia, S.A. contra don Antonio Galindo Soto y esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario en reclamación de 597.212 pesetas de principal, más otras 300.000 pesetas, para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, al que se le embargó el bien que luego se dirá con su justiprecio, y se saca a pública subasta por primera vez y por término de veinte días el próximo día 12 de marzo de 1996 a las 12 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; para el supuesto de que en ésta no se obtuviere resultado positivo, se celebrará por segunda

vez con rebaja del 25% del tipo que sirvió para la primera subasta, y que tendrá lugar el próximo día 12 de abril de 1996, a la misma hora; y, para el supuesto de que en ésta tampoco se obtuviere resultado, se celebrará por tercera vez sin sujeción a tipo, el próximo día 13 de mayo de 1996 a la misma hora, e igualmente en la Sala Audiencia de este Juzgado; y todo ello bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.ª—No se admitirán posturas en primera ni en segunda subasta que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación.

2.ª—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., oficina 155, de calle Mayor, de Cartagena, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. (Cuenta de consignaciones número 3041/000/17/0013/94).

4.ª—Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el establecimiento destinado al efecto, el importe de la consignación.

5.ª—Que a instancias del actor podrá reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, puedan aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª—Que los títulos de propiedad suplidos por certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiera— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

-Vehículo marca Mercedes Benz, modelo 300-D, matrícula M-8306-GH, fecha de matrícula 2-4-85, valorado en 1.480.000 pesetas.

En Cartagena, 27 de noviembre de 1995.—El Magistrado Juez.—El Secretario.